



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2.023)

Referencia: Proceso ejecutivo de KELLY JOHANNA PLAZAS MANA - C.C. 36.302.255 contra FIDEL BORRERO SOLANO - C.C. 12.104.695. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00772-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, se avizora que la demandante pretende ejecutar el acuerdo de conciliación a que llegaron las partes procesales en audiencia del 20 de junio de 2019, celebrada dentro del proceso de divorcio que cursó ante el Juzgado Quinto de Familia de Neiva bajo la radicación 41001311000520180039800.

Siendo así, debe recordarse que el artículo 306 del Código General del Proceso establece que la solicitud de ejecución de las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas dentro de un proceso judicial debe ser presentada ante el juez de conocimiento para que adelante el proceso respectivo dentro del mismo expediente. Por consiguiente, la competencia para conocer de la solicitud elevada por la parte ejecutante le corresponde al Juzgado Quinto de Familia de Neiva.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderado judicial por KELLY JOHANNA PLAZAS MANA contra FIDEL BORRERO SOLANO.

SEGUNDO: Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Quinto de Familia de Neiva.



TERCERO: Reconocer personería al Dr. CRISTIAN CAMILO CASTRO HURTADO para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.